



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del uso de vehículos de movilidad personal (VMP) en La Puebla de Montalbán”.

El pleno de este municipio, reunido en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del uso de vehículos de movilidad personal (VMP) en La Puebla de Montalbán.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, se procedió a la apertura del preceptivo trámite de información pública a los interesados por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo nº 199, de 17 de octubre de 2025, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y formular las reclamaciones y sugerencias que estimasen pertinentes ante el pleno municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso de vehículos de movilidad personal (VMP) en La Puebla de Montalbán, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN LA PUEBLA DE MONTALBÁN

Exposición de motivos

La irrupción de los vehículos de movilidad personal (VMP), en particular los patinetes eléctricos, ha supuesto una nueva forma de desplazamiento urbano que requiere regulación específica para garantizar la seguridad vial, la convivencia entre los distintos usuarios de la vía pública y el respeto al entorno urbano.

En base a la competencia municipal en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, se aprueba la presente Ordenanza.

Artículo 1. Competencia

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de la bicicleta, ciclos de pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal en las vías urbanas del término municipal de La Puebla de Montalbán, en uso de las atribuciones conferidas a la Corporación Local por el artículo 133.2 de la Constitución Española, el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 7, apartados a) a f), del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 2. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de los patinetes eléctricos (VMP) en el término municipal de La Puebla de Montalbán, estableciendo normas específicas de circulación, estacionamiento y seguridad.

Artículo 3. Definición de VMP

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por vehículo de movilidad personal (VMP) un vehículo de una o más ruedas, dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre los 6 y los 25 km/h.

Quedan excluidos:

- Vehículos sin sistema de autoequilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) nº 168/2013 (patinetes con asiento, ciclomotores de dos ruedas, etc.), que requieren autorización administrativa para circular, póliza de seguro y permiso de conducción.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza será de aplicación en todas las vías urbanas y espacios públicos del término municipal de La Puebla de Montalbán, sin perjuicio de la normativa estatal o autonómica aplicable.

Artículo 5. Requisitos para circular

1. Los usuarios deberán tener como mínimo 15 años de edad. Los menores de esta edad solo podrán circular bajo supervisión de un adulto, y únicamente en zonas cerradas al tráfico.



2. Es obligatorio el uso del casco para menores de 18 años, y recomendable para los mayores de edad.
3. El VMP debe contar con:
 - Sistema de frenado adecuado.
 - Timbre o dispositivo acústico.
 - Luces delanteras y traseras si circula de noche o en condiciones de baja visibilidad.
 - Elementos reflectantes.
4. Los vehículos de movilidad personal deberán disponer del correspondiente certificado de circulación expedido conforme al manual de características aprobado por la Dirección General de Tráfico, cuando así lo exija la normativa estatal. En el caso de vehículos comercializados antes del 22 de enero de 2024, podrán circular sin dicho certificado hasta el 22 de enero de 2027, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6. Zonas de circulación permitidas

1. Se permite la circulación de VMP:
 - Por calzadas urbanas limitadas a 30 km/h o menos.
2. Se prohíbe la circulación:
 - Por aceras, zonas peatonales y parques públicos, salvo señalización específica que lo permita.
 - Por travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías urbanas.
 - Por zonas escolares en horario de entrada y salida, salvo a pie.

Artículo 7. Normas de circulación

1. Los usuarios deberán respetar las normas generales de tráfico.
2. Está prohibido:
 - Circular con el vehículo apoyado en una sola rueda.
 - Realizar maniobras peligrosas.
 - Superar la velocidad máxima de 25 km/h.
 - Conducir utilizando auriculares, teléfono móvil u otros dispositivos.
 - Conducir bajo los efectos del alcohol o drogas.
 - Realizar carreras no autorizadas.
 - Transportar a otra persona.
 - Soltar el manillar salvo para señalizar una maniobra.
 - Agarrarse a otros vehículos.
 - Circular en zigzag entre vehículos o peatones.
 - Transportar cargas que reduzcan visión o estabilidad.

Artículo 8. Convivencia con los peatones

1. Los VMP deben respetar siempre la preferencia de paso de los peatones en pasos habilitados y paradas de transporte público.
2. El peatón tiene preferencia sobre los VMP en zonas peatonales y calles residenciales.
3. En calles peatonales, los VMP deberán adecuar su velocidad a la de los peatones, no superar los 10 km/h y mantener una distancia mínima de 1 metro.

Artículo 9. Estacionamiento

1. Los VMP deberán estacionarse en las zonas habilitadas para bicicletas y VMP. En caso de inexistencia, podrán estacionarse en lugares autorizados de la vía pública, siempre que no obstaculicen el paso peatonal ni el acceso a portales o servicios.
2. Está prohibido estacionar:
 - En aceras, si obstaculiza el paso peatonal.
 - Frente a portales, pasos de peatones, paradas de transporte público.
 - En plazas reservadas (PMR, carga y descarga, colegios, locales de pública concurrencia).

Artículo 10. Seguros

1. Los VMP utilizados para actividades económicas (reparto, visitas turísticas, etc.) deberán contar con seguro de responsabilidad civil.
2. Para el resto, el seguro será recomendable.
3. El Ayuntamiento recomienda el aseguramiento voluntario de los VMP de uso particular, en especial en aquellos casos de utilización frecuente en vías urbanas con gran afluencia de tráfico o en convivencia con peatones. Esta previsión se formula en atención a la evolución normativa en materia de seguridad vial y a las recomendaciones de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

1. El incumplimiento de esta Ordenanza podrá ser sancionado conforme al régimen sancionador de la Ley de Seguridad Vial y las ordenanzas municipales.
2. Se podrán imponer sanciones económicas y/o la inmovilización del vehículo.
3. En caso de reincidencia, podrá aplicarse la sanción en su grado máximo dentro de los límites previstos para cada tipo de infracción.

**Infracciones leves:**

- Circular por aceras no autorizadas.
- Incumplir requisitos de visibilidad.
- Aparcar en lugares no autorizados.
- Amarrar el VMP a mobiliario urbano causando desperfectos.
- Obstaculizar tránsito peatonal o vehicular.

Infracciones graves:

- Acosar a ciclistas o VMP desde vehículos motorizados.
- Circular por vías interurbanas sin luces, reflectante o casco.
- Conducción temeraria en aceras o zonas peatonales.
- Circular con más ocupantes de los permitidos.

Infracciones muy graves:

- Circular en sentido contrario.
- Superar el límite de velocidad.

Sanciones económicas:

- Infracciones leves: hasta 100,00 €.
- Infracciones graves: hasta 200,00 €.
- Infracciones muy graves: hasta 500,00 € (según Ley de Seguridad Vial).

Las multas podrán reducirse un 50% si se abonan en los treinta días naturales siguientes a la notificación.

Artículo 12. Campañas de concienciación

El Ayuntamiento promoverá campañas de información y educación vial sobre el uso responsable de los VMP, especialmente en colegios y entre los jóvenes.

Artículo 13.

Todos los Vehículos VMP tendrán que estar registrados en el Ayuntamiento con su correspondiente documentación y número de serie para poder identificar al conductor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tras su aprobación definitiva por el pleno del Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán.

La Puebla de Montalbán, 2 de diciembre de 2025.—La Alcaldesa, Soledad de Frutos del Valle.

N.º I.-6288